

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.961 A BOLÍVAR SALGADO WELBAN Y OTROS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [105/19](#)
CUMPLIMIENTO TOTAL
(HONDURAS)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Bolívar Salgado Welban, Linda Flores Amador, Jerónimo Flores Amador, Emilio Mejía Williams, Ángel Alfonzo Bravo Fenly, Antonio Cruz Zuniga, José David Salmeron Cruz, Rosendo Valladares Daniel, Pastor Santiago López, Modesto Brown Saliwaith, Dimas Cooper Exs, María Cristina Manzanares Ruiz, Rodolfo Tela Yanal, Benicio Martínez Duarte, Yoger Castellón Gonzáles, Elionor Cooper Wilban, Armudio Maik Pravia y otros

Peticionario (s): Leonel Casco Gutiérrez

Estado: Honduras

Fecha de inicio de las negociaciones: Noviembre de 2014

Fecha de Firma de ASA: 20 de diciembre de 2018

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°: [105/19](#), publicado el 28 de julio de 2019

Duración estimada de la fase de negociación: 5 años

Relatoría vinculada: Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Temas: Derechos económicos, sociales y culturales, obligación de respetar los derechos, poder legislativo, suspensión o restricción de derechos y garantías, trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias

Hechos: El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por las violaciones de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, derivadas del despido masivo e injustificado del personal de la Policía Nacional de diferentes escalas a través del Decreto 58-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 29,504 el 16 de junio de 2001. Si bien en marzo de 2003, la Corte Suprema de Justicia de Honduras declaró la inconstitucionalidad e inaplicabilidad del mencionado decreto, los efectos retroactivos de la sentencia no habrían sido aplicados a favor de las víctimas.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 5 (derecho a la integridad persona), 8 (garantías judiciales), 10 (derecho a indemnización), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 17 (protección a la familia), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 28 de Julio de 2019, dando cuenta del cumplimiento total del acuerdo.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
SEGUNDO: GENERALIDADES	Cláusula Declarativa
TERCERO: JURISDICCION	Cláusula Declarativa
CUARTO: ACUERDO ENTRE LAS PARTES	Cláusula Declarativa
QUINTO: PROCEDENCIA DEL PRESENTE ASA	Cláusula Declarativa
<p>SEXTO: SATISFACCIÓN DE LOS PETICIONARIOS</p> <p>La parte peticionaria considera que el cumplimiento de los compromisos de carácter económico asumidos mediante el presente acuerdo de solución amistoso, implica la satisfacción total de sus pretensiones en el caso Juan González y otros (caso CIDH No. 12.961).</p> <p>El Estado de Honduras y los peticionarios a través de su representante legal Leonel Casco Gutiérrez, tomando como referencia la escala a la cual pertenecía el personal despedido al momento de la emisión del Decreto 58-2001 reconocen y aceptan como valor a indemnizar la suma individual que a continuación se detalla, en favor de cada uno de los peticionarios:</p> <p>Policías y Administrativos: [...].</p> <p>Clases: [...].</p> <p>Oficiales: [...].</p> <p>El monto en la forma enunciada, se efectuará en un solo pago a cada uno de los peticionarios que han decidido acogerse al presente acuerdo.</p> <p>En cuanto al porcentaje en concepto de honorarios profesionales estos serán asumidos por los peticionarios en base al acuerdo que han pactado con su apoderado.</p>	<p>Total¹</p>
<p>SÉPTIMO: FORMA DE PAGO DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA</p> <p>Conforme la solicitud efectuada por los peticionarios de que el monto ofrecido se efectúe en un solo pago, debido a las dificultades que enfrentan para su desplazamiento a la capital; el Estado se compromete a hacer efectivos los valores anteriormente señalados, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en un solo pago a más tardar el 31 de diciembre de 2018 y comprende en su totalidad la indemnización económica acordada y por ende con el pago del mismo, el Estado de Honduras queda completamente liberado de cualquier resarcimiento por los hechos alegados y de cualquier reclamación posterior.</p> <p>Para tales efectos los beneficiarios, deberán acreditar su identificación ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad mediante el documento respectivo.</p> <p>En el caso de familiares de los peticionarios que a la fecha de suscripción del presente acuerdo hayan fallecido, deberán presentar la documentación que legalmente incumba, acreditando la correspondiente Declaratoria de Herederos, para que con posterioridad la Secretaría de Seguridad proceda a</p>	<p>Total²</p>

¹ CIDH, Informe No. 105/19, Caso 12.961 A. Solución Amistosa. Bolívar Salgad Welban y Otros, Honduras. 28 de julio de 2019.

² CIDH, Informe No. 105/19, Caso 12.961 A. Solución Amistosa. Bolívar Salgad Welban y Otros, Honduras. 28 de julio de 2019.

<p>realizar el pago correspondiente.</p> <p>Los montos dispuestos, comprenden en su totalidad cualquier daño que se alegue haya sido causado a los peticionarios y a sus familiares y por ende con el pago de la reparación contenida en el presente Acuerdo, el Estado de Honduras queda liberado de cualquier resarcimiento por los hechos así como de cualquier reclamación presente o futura que pudiera derivarse del presente acuerdo; asimismo queda convenido que judicial o internacionalmente queda extinguida la responsabilidad del Estado de Honduras de cualquier resarcimiento; si eventualmente apareciera alguna otra persona reclamando derecho a indemnización por estos mismos hechos en relación a los beneficiarios que a la fecha de suscripción del presente acuerdo hubieran fallecido, ésta será reconocida y pagada directamente por los beneficiarios.</p>	
OCTAVO: SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO	Cláusula Declarativa
NOVENO: CONFIDENCIALIDAD	Cláusula Declarativa
DÉCIMO: CONFORMIDAD DE LAS PARTES	Cláusula Declarativa
DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA	Cláusula Declarativa

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

2. En su Informe de Homologación la CIDH decidió declarar el cumplimiento total de las cláusulas 6 (Satisfacción de los peticionarios) y 7 (Forma de pago de la reparación económica) del acuerdo de solución amistosa.

3. En virtud de lo anterior la CIDH declaró cumplido totalmente el acuerdo de solución amistosa y, en consecuencia, decidió cerrar la supervisión del cumplimiento de este acuerdo de solución amistosa.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el pago de una indemnización económica a 108 beneficiarios del presente acuerdo.